



# República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2023-00005-00  
**Demandante:** José Gilberto Bermúdez López  
**Demandado:** Nancy Contreras López y Henry Contreras López  
**Proceso:** Divisorio

Examinada la demanda y sus anexos, advierte el Juzgado que no cumple con los requisitos exigidos por la ley y que se ponen de presente a la parte demandante para que los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P. así:

- a. Revisado el Dictamen aportado con la demanda, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P., específicamente en lo que respecta a los numerales 6, 7, 8, 9 y 10.

Así mismo, no se observa en el dictamen que se haya indicando si el bien inmueble puede ser susceptible de división o si por el contrario no es procedente, explicando el motivo por el cual no puede dividirse, además tampoco contiene el valor de las mejores descritas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 406 y 412 ibídem.

- b. Los linderos reales del inmueble objeto de división no se encuentran claros, como quiera que en el hecho primero se indica que los mismos corresponden a los señalados en la Escritura Pública No 00256 del 05 de febrero de 2020 de la Notaria 48 del Círculo de Bogotá D.C., sin embargo, estos no corresponden a los plasmados en el dictamen pericial aportado.
- c. Aclare los hechos 5 y 6 del escrito de demanda en relación con la pretensión tercera, pues en los mismos se indica que el señor José Gilberto Bermúdez López y Henry Contreras López, es decir demandante y demandado han incurrido en el pago de mejoras, sin embargo, en la pretensión se solicita el reconocimiento solamente para el demandante.

- d. El valor descrito en la pretensión tercera no corresponde al señalado en el juramento estimatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

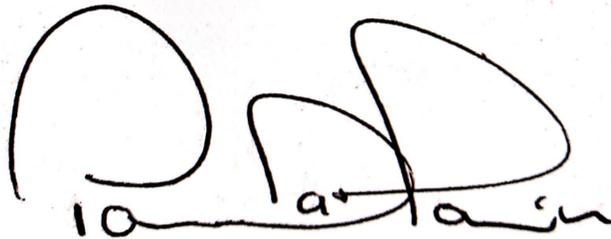
### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO:** Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo.

**TERCERO:** Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ**

Jueza

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANTA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 10 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 004



**LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO**  
SECRETARIA